



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

I. En relación con el punto II del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que con fecha 26 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/342/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/073/2021."

Que el día 6 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/351/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/073/2021."

Que el 6 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4159/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/073/2021, e informe circunstanciado.

Que el 18 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3011-2021 y TEEC/SGA/3012-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 18 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/79/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a los perfiles de las redes sociales Facebook, Twitter o YouTube, denominados "La Cabina", "Campeche no te calles", "COMPA ALEJANDRO", "Novedades Campeche", "@diario24horas", "Julían", "Cocinando La Noticia con el 02.0", "La Barra Noticias", "Libre Expresión CAMPECHE", "Fuerza Informativa Carmen", "Campeche te lo cuento", "Luis Armando Mendoza Leciano", "En Carmen Noticias", "La Silla Rota", "La Grilla", "netnoticias.mx", "El Sol de Irapuato" y "La Verdad Noticias", por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Layda Elena Sansores San Román y Christian Mishel Castro Bello, entonces candidatos a la gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por las Coaliciones "Juntos Haremos Historia en Campeche" y "VA X CAMPECHE", respectivamente, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Juan Carlos Aguilar Elías, propietario de la página de la red social Facebook, denominada "Sensor Informativo", por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO: Se impone una amonestación pública a Juan Carlos Aguilar Elías, propietario de la página de la red social Facebook, denominada "Sensor Informativo", por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SEXTO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO PRIMERO. -----

SÉPTIMO: Se impone a Juan Carlos Aguilar Elías, propietario de la página de la red social Facebook, denominada "Sensor Informativo", realizar una disculpa pública a la entonces candidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en los términos establecidos en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. -----

OCTAVO: Se ordena a Juan Carlos Aguilar Elías, propietario de la página de la red social Facebook, denominada "Sensor Informativo", y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados y, una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -----

DÉCIMO: Se dejan a salvo los derechos de Biby Karen Rabelo de la Torre, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. -----

II. En relación con el punto XV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 5ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, informo:

Que con fecha 26 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/343/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/029/2021".

III. En relación con el punto III del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que con fecha 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/348/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA NUEVAMENTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021".

Que el 8 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/353/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ORDENADA MEDIANTE ACUERDO JGE/348/2021, EN VIRTUD DEL OFICIO TEEC/SGA/533-/2021, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021, E INTEGRADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/113/2021 Y DE LOS OFICIOS TEEC/SGA/1697-2021 Y TEEC/SGA/1697-2021 MEDIANTE EL CUAL SE REMITIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/11/2021".

Que el 10 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4231/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/113/2021, e informe circunstanciado.

K



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Que el 23 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3034-2021 y TEEC/SGA/3035-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 23 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/85/2021, formado con motivo de la queja interpuesta ex officio, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, atribuidos a Eliseo Fernández Montufar y Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de funcionarios públicos locales, por las consideraciones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se advierte la posible falta en un ámbito distinto al electoral, por lo que, **sin prejuzgar sobre la existencia de irregularidad alguna**, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, de vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda. -----

TERCERO: Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionado, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -----

IV. En relación con el punto XVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 6 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/350/2021 intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/040/2021"**.

Que el 6 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/354/2021 intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/040/2021"**.

Que el 23 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3036-2021 y TEEC/SGA/3037-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 23 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/86/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Oscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta Facebook, con el nombre de usuario "Tendencias Campeche", por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se impone una **amonestación pública** a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta Facebook, identificada con el nombre de usuario "Tendencias Campeche", por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

K



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CUARTO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de los precisado en el considerando DÉCIMO PRIMERO. -----

QUINTO: Se impone a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta Facebook, identificada con el nombre de usuario "Tendencias Campeche", realizar una disculpa pública a la entonces precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en los términos establecidos en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. -----

SEXTO: Se ordena a Óscar Montenegro, Sebastián Colli Andrade y Mauricio Pérez, administradores de la cuenta Facebook, identificada con el nombre de usuario "Tendencias Campeche", y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de Facebook y Twitter publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados y, una vez realizado lo anterior, deberán informar a este órgano jurisdiccional electoral local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -----

OCTAVO: Se dejan a salvo los derechos de Biby Karen Rabelo de la Torre, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. -----

V. En relación con el punto XXIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 6 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/349/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021",

Que el 13 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/355/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021.", publicado en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

VI. En relación con el punto XXIV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 8 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/352/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/056/2021.",

VII. En relación con el punto L del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

Que el 17 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4266/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cumplimiento a requerimiento dictado en el expediente TEEC/PES/71/2021 del expediente de queja número IEEC/Q/98/2021.

VIII. En relación con el punto LVIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2021, informo:

k



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Que el 26 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/344/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/104/2021.",

IX. En relación con el punto I del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 18 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3007-2021 y TEEC/SGA/3008-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 18 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/68/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la inexistencia de actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por lo expuesto en los considerando NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara inexistente la entrega de propaganda utilitaria, atribuida a Layda Elena Sansores San Román, entonces Coordinadora Estatal para la defensa de la 4T y otrora precandidata a la gubernatura del Estado de Campeche, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida al partido Morena, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, remitir la presente sentencia y la totalidad de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, al Instituto Nacional Electoral, para que se sirva proceder como en derecho corresponda. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente. -----

[Firma manuscrita]

X. En relación con el punto XI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 10 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2051-2021 y TEEC/SGA/2052-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 10 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/77/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Gerardo Triana Cervantes, en carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Resultan inexistentes las infracciones a la normatividad electoral denunciadas, por las consideraciones expuestas en el Considerando NOVENO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes. -----

XI. En relación con el punto XVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 14 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2073-2021 y TEEC/SGA/2074-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 14 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/40/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara inexistente la infracción a la normatividad electoral denunciada, por las consideraciones expuestas en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.-----

XII. En relación con el punto XXXVII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 7ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, informo:

Que el 8 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2031-2021 y TEEC/SGA/2032-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 8 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/49/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceno, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Christian Mishel Castro Bello, en ese entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, y contra la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.-----

XIII. En relación con el punto III del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 9 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2044-2021 y TEEC/SGA/2045-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 9 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/73/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Jazmín del Rocío Cervera Barbosa y Renato Salas Heredia, por lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Se declara inexistente la culpa *in vigilando* atribuida al partido MORENA, por las razones señaladas en el considerando NOVENO de la presente resolución.-----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.-----

XIV. En relación con el punto V del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 9 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2044-2021 y TEEC/SGA/2045-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 9 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/75/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, mediante el cual ordena lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRIMERO: Se declara la inexistencia de Violencia Política por Razón de Género, promovida por Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, por lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. _____

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, para hacerlos valer como en derecho corresponda.

XV. En relación con el punto VII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 15 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2081-2021 y TEEC/SGA/2082-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 15 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/19/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Víctor Alfonso Santos, por lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. _____

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública, a Víctor Alfonso Altamirano Santos, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. _____

TERCERO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. _____

CUARTO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO. _____

QUINTO: Se impone a Víctor Alfonso Santos, realizar una disculpa pública a la entonces candidata Layda Elena Sansores San Román, en los términos establecidos en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución. _____

SEXTO: Se ordena a Víctor Alfonso Santos y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. _____

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. _____

OCTAVO: Se dejan a salvo los derechos de Layda Elena Sansores San Román, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. _____

XVI. En relación con el punto XI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el día 24 de septiembre del 2021, la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/356/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO TEEC/PES/59/2021 DERIVADA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN."

Que el 18 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3003-2021 y TEEC/SGA/3004-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola

K



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 18 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/59/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la existencia de la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por parte de Mónica Fernández Montufar, en términos de lo razonado en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, por las razones señaladas en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, de vista al Presidente y al Órgano Interno de Control, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que procedan en términos de lo señalado en el Considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

CUARTO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador, a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

XVII. En relación con el punto XII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el día 26 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/347/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/91/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/133/2021."

Que el 6 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4157/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, e informe circunstanciado.

Que el 18 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/3001-2021 y TEEC/SGA/3002-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 18 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/80/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara inexistente la infracción a la normatividad electoral denunciada, por las consideraciones expuestas en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.

XVIII. En relación con el punto XIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 13 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2069-2021 y TEEC/SGA/2070-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 13 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/67/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Mariel Bethsabe López Jiménez, mediante el cual ordena lo siguiente:

ÚNICO: Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña y rebase de topes de gastos de precampaña atribuidos a Layda Elena Sansores San Román, por lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. -----

XIX. En relación con el punto XVII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 9 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2046-2021 y TEEC/SGA/2047-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 9 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/76/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Arturo Aguilar Ramírez, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara inexistente el agravio, atribuido al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a Paul Alfredo Arce Ontiveros segundo regidor, en funciones de Presidente Municipal, de conformidad con el considerando NOVENO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustentación de este Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

XX. En relación con el punto XXI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 7 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4167/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/104/2021, e informe circunstanciado.

XXI. En relación con el punto XXIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 10 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4229/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/110/2021, e informe circunstanciado.

XXII. En relación con el punto XXV del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 26 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/345/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAMNAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021."

Que el 7 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4161/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/120/2021, e informe circunstanciado.

Que el 17 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2096-2021 y TEEC/SGA/2097-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 17 de septiembre del presente año,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/78/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Resultan **inexistentes** los hechos denunciados en contra de Christian Mishel Castro Bello, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, postulado por la coalición "VA X CAMPECHE", integrada por el partido Revolucionario Institucional, partido Acción Nacional y partido de la Revolución Democrática. -----

SEGUNDO: Se determina la **existencia** de la infracción atribuida a la cuenta de Prensa Libre Campeche de la red social Facebook administrada por Sebastián Collí Andrade, Mauricio Pérez y Óscar Montenegro, consistente en la vulneración al período de veda electoral, en los términos precisado en el Considerando OCTAVO de la presente ejecutoria. -----

TERCERO: Se **impone** a Sebastián Collí Andrade, Mauricio Pérez y Óscar Montenegro, una **amonestación pública** conforme a lo ordenado en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que al causar ejecutoria la presente sentencia sea publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

XXIII. En relación con el punto XXVII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que con fecha 26 de agosto de 2021, en Reunión de Trabajo Virtual celebrada por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/346/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LAS QUEJAS ACUMULADAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/125/2021 Y IEEC/Q/126/2021.",

Que el 7 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4163/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/125/2021 y IEEC/Q/126/2021, e informe circunstanciado.

Que el 17 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2098-2021 y TEEC/SGA/2099-2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 17 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/81/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Elisa María Hernández Romero, consistente en la vulneración al periodo de veda electoral, y se le impone la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos precisados en la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO: Se declara la **existencia** de la falta al deber de cuidado, culpa in vigilando atribuida al partido político Morena, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, por lo que se le sanciona con una multa de \$4,481.00 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

TERCERO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que descuente la cantidad impuesta como multa al partido Morena, en los términos precisados en la presente ejecutoria. -----

CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sea publicada en la página de internet de este tribunal electoral, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



XXIV. En relación con el punto XLVI del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 10 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4227/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/27/2021, e informe circunstanciado.

XXV. En relación con el punto L del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 26 de agosto de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/1935-2021 y TEEC/SGA/1936-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 26 de agosto del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/70/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el C. Edgar Iván Velázquez Cortes, representante del Partido Acción Nacional, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Resultan **infundados** los argumentos hechos valer en contra de Juan Manuel Mena Uc.-----

SEGUNDO: Se determina la **existencia** de la infracción atribuida a Jonatan Neftali Chan Kin, consistente en la vulneración al periodo de veda electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.-----

TERCERO: Se **impone** a Jonatan Neftali Chan Kin, una **amonestación pública** conforme a lo ordenado en el Considerando NOVENO de la presente resolución.-----

CUARTO: Se **ordena** a Jonatan Neftali Chan Kin, el retiro inmediato de la publicación denunciada, en términos de lo ordenado en la presente sentencia.-----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que al causar ejecutoria la presente sentencia sea publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

XXVI. En relación con el punto LII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:

Que el 9 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2040-2021 y TEEC/SGA/2041-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 9 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/72/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de representante del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a la diputada local del Distrito Electoral 15, del Honorable Congreso del Estado de Campeche, Claudeth Sarricolea Castillejo, en los términos precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

XXVII. En relación con el punto LIII del informe de quejas y/o denuncias rendido por la que suscribe, en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, informo:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Que el 23 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a través de la Oficialía Electoral, mediante oficio SECG/4023/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente con número IEEC/Q/131/2021, e informe circunstanciado.

Que el 14 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, a través de los oficios TEEC/SGA/2075-2021 y TEEC/SGA/2076-2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González y a la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, la Sentencia de fecha 14 de septiembre del presente año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/74/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por los licenciados Hugo Mauricio Calderón, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentaron como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra del Partido Nacional Movimiento Ciudadano y Partido Movimiento Ciudadano en Campeche por *Culpa in Vigilando*, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes para hacerlos valer ante las autoridades competentes, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

ATENTAMENTE

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


IEEC
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA EJECUTIVA

Elaboró y revisó 9a S.O.	Lcd. Wendy Azamar.
-----------------------------	--------------------

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.